1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Auto No. 134 de fecha 10 de junio de 2025, por medio del cual se ordena acumulación y se liquidan costas dentro del proceso de cobro coactivo seguido por **CORPAMAG** contra **SANTIAGO FERNÁNDEZ GALVAN.**

Sujeto a notificar: SANTIAGO FERNÁNDEZ GALVAN.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección del ejecutado. El oficio no pudo ser entregado por falta de número de local y en otra dirección que reposa se indica que no reside, el correo electrónico repostado en la Corporación y ante la Dian rebota, se agotó el envío a todas las direcciones encontradas.

Fecha de publicación: 23 OCT 2025

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Auto No. 134 de fecha 10 de junio de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordenó acumulación y liquidó costas dentro del proceso de cobro coactivo que se sigue contra **SANTIAGO FERNÁNDEZ GALVAN,** identificado con C.C. 12.621.850.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

Del Auto a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO:*** *Declarar la acumulación de los procesos de cobro coactivo Nos. 2020 – 020 y 2022 – 007, que se vienen adelantando en contra de* ***SANTIAGO RAFAEL FERNÁNDEZ GALVÁN****, identificado con C.C. 12.621.850, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Continuar el trámite en el proceso de cobro coactivo con expediente No. 2020 – 020, de conformidad con lo argumentado en las consideraciones de este Auto.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO:*** *FIJAR la suma de* ***TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($13.200)****, por concepto de costas procesales de la obligación base del proceso con expediente No. 2020-020 y que en adelante se tramitará acumulado con el radicado 2022 – 007.*

ARTÍCULO CUARTO: *Correr traslado de la anterior liquidación al deudor, por el término de tres (3) días hábiles para que formule objeciones sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del CGP.*

ARTÍCULO QUINTO: *NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.*

ARTICULO SEXTO: *Contra el presente acto no procede recurso alguno. Artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.*

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG.
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG
Expediente: 2020-002

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

+1100 – 45

AUTO No 134 - - -

DE FECHA 10 JUN 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS COACTIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DE SANTIAGO RAFAEL FERNÁNDEZ GALVÁN"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No. 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el Expediente No. 2020 – 020 se tramita el proceso administrativo de cobro coactivo seguido contra **SANTIAGO RAFAEL FERNÁNDEZ GALVÁN,** identificado con C.C. 12.621.850, en el cual se libró mandamiento de pago a través de Auto No. 055 del 29 de julio de 2020, respecto a la factura No. 11249 de 2019, por concepto de tasa por uso de agua, por valor total de UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE ($1.031.564,16), más los intereses moratorios y gastos necesarios para el cobro de dicha suma. El proveído en cita fue notificado por correo certificado según consta en el expediente.

Que a través de Auto No. 056 del 29 de julio de 2020, se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tuviera el ejecutado **SANTIAGO RAFAEL FERNÁNDEZ GALVÁN.**

Que por medio de Resolución No. 1301 del 29 de abril de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución. A su vez, por medio de proveído No. 093 del 10 de septiembre de 2021 se liquidó el crédito, el cual fue aprobado mediante acto administrativo No. 099 del 9 de marzo de 2022. Las notificaciones se efectuaron por correo certificado.

Por otro lado, en el Expediente No. 2022 – 007 de igual forma cursa proceso de cobro coactivo en contra de **SANTIAGO RAFAEL FERNÁNDEZ GALVÁN,** en el cual se libró mandamiento de pago por medio de Auto No. 037 del 22 de febrero de 2022, respecto a las facturas Nos. 14684 de 2020 y 15262 de 2021, por concepto de tasa por uso de agua y la factura No. 14900 de 2021, por concepto de control y seguimiento, por valor total de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($1.503.340,10), más los intereses moratorios y gastos necesarios para el cobro de dicha suma. El proveído en cita fue notificado por correo certificado, según consta en el expediente.

1100 – 45

AUTO No 134

DE FECHA 10 JUN 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS COACTIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DE SANTIAGO RAFAEL FERNÁNDEZ GALVÁN"

Que a través de Auto No. 038 del 22 de febrero de 2022, se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tuviera el ejecutado **SANTIAGO RAFAEL FERNÁNDEZ GALVÁN.**

Que por medio de Resolución No. 5610 del 21 de octubre de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución. A su vez, por medio de proveído No. 014 del 9 de marzo de 2023 se liquidó el crédito, el cual fue aprobado mediante acto administrativo No. 117 del 8 de agosto de 2024. Por último, las costas procesales se liquidaron con Auto No. 026 del 4 de marzo de 2025. Las notificaciones se efectuaron por correo certificado.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que en el caso objeto de estudio nos encontramos al interior de un proceso de cobro coactivo, el cual está regulado por la Ley 1066 de 2006[1], que señala en la parte final del inciso primero del artículo 5 que las entidades públicas *"tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"*.

Así las cosas, debe la Corporación remitirse al procedimiento del Estatuto Tributario, norma que establece en su artículo 825 que *"cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse"*.

Ahora bien, ya en los aspectos puntuales relacionados con la acumulación de procesos, debemos remitirnos al Código General del Proceso, como quiera que el tema no está regulado por el Estatuto Tributario ni por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA – Ley 1437 de 2011, remisión que encuentra sustento en las siguientes disposiciones:

> *"Ley 1437 de 2011. Artículo 100. REGLAS DE PROCEDIMIENTO. Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas: (…)*
> *En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código* ***y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular"*** *(negrillas, subrayado y cursiva fuera del texto original).*

[1] Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS COACTIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DE SANTIAGO RAFAEL FERNÁNDEZ GALVÁN"

En ese orden de ideas, es importante señalar que el artículo 464 del Código General del Proceso, regula lo concerniente a la acumulación de procesos ejecutivos, estipulando en el numeral 4 que el trámite se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150 del mismo C.G.P., los cuales se citan a continuación.

> *"ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares".*
>
> *"ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*
>
> *Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.*
>
> *Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.*
>
> *Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.*
>
> *Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito".*

Finalmente, es relevante indicar que la acumulación de procesos tiene como propósito que las decisiones que se adopten al interior de los procesos de cobro coactivo sean coherentes; de igual forma evita que se emitan pronunciamientos contradictorios en casos análogos. A su vez, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del principio de economía procesal, pues así lo tiene definido el Consejo de Estado, al manifestar:

1100 – 45

AUTO No 134 - - -

DE FECHA 10 JUN 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS COACTIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DE SANTIAGO RAFAEL FERNÁNDEZ GALVÁN"

"La acumulación de procesos persigue que las decisiones judiciales sean coherentes y evita soluciones contradictorias en casos análogos. Además, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del principio de economía procesal. La acumulación de procesos se encuentra regulada en los artículos 148 del Código General del Proceso (CGP), aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Según esa norma, podrán acumularse los procesos que tengan igual procedimiento, que se encuentren en la misma instancia y siempre que medie petición de quien sea parte en cualquiera de los procesos que se pretende acumular, salvo que el juez ordene la acumulación de oficio[2]".

III. CASO EN CONCRETO

En el asunto objeto de estudio, tal como se detalló en los antecedentes de esta decisión, se trata de dos procesos de cobro coactivo seguidos en contra de **SANTIAGO RAFAEL FERNÁNDEZ GALVÁN,** los cuales tienen sustento en facturas generadas por **CORPAMAG,** por concepto de tasa por uso de agua y control y seguimiento. Ambos cuenta con auto de aprobación de liquidación de crédito, están debidamente notificados y se encuentra en trámite de liquidación costas; siendo importante precisar que en el expediente 2022- 007 ya se emitió auto de liquidación de costas, el cual está en etapa de notificación.

En cuanto a la antigüedad de los procesos para determinar en cual debe seguir el trámite acumulado, se debe señalar que una vez revisados los expedientes se observa que el más antiguo corresponde al radicado No 2020 – 020, toda vez que el auto que libró mandamiento de pago data del 29 de julio de 2020 y fue notificado al ejecutado en diciembre de 2020; mientras que en el radicado 2022 – 007 el mandamiento de pago es de fecha 22 de febrero de 2022 y se notificó en agosto del mismo año, por consiguiente debe seguir el primero de los mencionados.

Por último, se precisa que las medidas cautelares decretadas dentro de los dos procesos, se mantendrán en la forma en que se ordenaron.

[2] Consejo de Estado. Radicación número: 11001-03-26-000-2014-00054-00 (21025). Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENA.

1100 – 45

AUTO No 134 - 23

DE FECHA 10 JUN 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS COACTIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DE SANTIAGO RAFAEL FERNÁNDEZ GALVÁN"

IV LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 1301 del 29 de abril de 2021 y a los artículos 446 del CGP y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional, se procede a realizar la liquidación de costas procesales del expediente No. 2020-020, arrojando un nuevo saldo a pagar de **TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($13.200)**, discriminados así:

CONCEPTO	No. OFICIO	EMPRESA DE ENVÍO	VALOR
NOTIFICACIÓN POR CORREO INTERMUNICIPAL	1100-12.01-3842	TEMPO EXPRESS	3300
NOTIFICACIÓN POR CORREO INTERMUNICIPAL	E2021520001739	TEMPO EXPRESS	3300
NOTIFICACIÓN POR CORREO INTERMUNICIPAL	E2021910003739	TEMPO EXPRESS	3300
NOTIFICACIÓN POR CORREO INTERMUNICIPAL	E202245001403	TEMPO EXPRESS	3300
TOTAL			**13200**

TOTAL COSTAS..... $13.200

Que con base a lo anterior, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG -.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la acumulación de los procesos de cobro coactivo Nos. 2020 – 020 y 2022 – 007, que se vienen adelantando en contra de **SANTIAGO RAFAEL FERNÁNDEZ GALVÁN,** identificado con C.C. 12.621.850, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar el trámite en el proceso de cobro coactivo con expediente No. 2020 – 020, de conformidad con lo argumentado en las consideraciones de este Auto.

1100 – 45

AUTO No

DE FECHA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS COACTIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DE SANTIAGO RAFAEL FERNÁNDEZ GALVÁN"

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR la suma de **TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($13.200)**, por concepto de costas procesales de la obligación base del proceso con expediente No. 2020-020 y que en adelante se tramitará acumulado con el radicado 2022 – 007.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado de la anterior liquidación al deudor, por el término de tres (3) días hábiles para que formule objeciones sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del CGP.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno. Artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Sibil Rudas – Professional SG
Revisó: Clarybet Hernández - Profesional SG
Expediente: 2020-020